

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendbj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA devolvió las piezas procesales donde se evidencia la imposibilidad de entrega de la notificación electrónica al demandado por rechazo por parte del servidor de correo electrónico.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares. En la fecha, **21 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DE MANIZALES - INFIMANIZALES NIT 890.801.059-0
DEMANDADOS: JUAN FELIPE BUITRAGO OSORIO C.C. 75.104.587
RADICADO: 1700140030102023-00834-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas brindadas por las entidades financieras pronunciándose sobre la efectividad de las medidas cautelares.

Atendiendo a que las piezas de notificación personal practicadas a la dirección electrónica obrante a folio *02EscritoDemandaAnexos.pdf* página 40, fueron devueltas por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** por imposibilidad de entrega a su dirección electrónica, y que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, se **REQUIERE** al demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a integrar el contradictorio notificando a su contraparte, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpa110ma@cendbj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 050 del 22 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab99a1b6e9e2b6492975559d7276a347b26621de9447f10a6229990a911159d9**

Documento generado en 21/03/2024 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>